

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00512
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO: HÉCTOR CASTELLANOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se puede evidenciar que el término concedido para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago, se encuentra vencido, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Previo a decretar el desistimiento tácito dentro de las presentes diligencia, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, manifieste cual fue el trámite dado al comisorio número 004 de fecha 10 de febrero de 2020, como quiera que el mismo fue retirado el pasado 17 de febrero del año que transcurre.

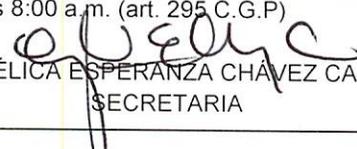
SEGUNDO: Una vez más se le requiere a la apoderada para que haga los actos propios y lleve a cabo la notificación del mandamiento de pago, a la pasiva.

TERCERO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~043~~ Hoy 02 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA